



Ramo Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

AVISO

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA – VALLE DEL CAUCA, SE PERMITE INFORMAR A LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, QUE:

A raíz de la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, se ha declarado una serie de medidas sanitarias para mitigar sus efectos y otras de prevención como el confinamiento y la cuarentena, que han afectado el desarrollo normal de las actividades, ante lo cual no ha escapado la de administración judicial que tiene suspendido términos para la mayoría de procesos y que por ahora van hasta el 30 de junio de 2020.

Que ante este nuevo panorama y para activar el servicio de justicia y proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios, se hace imprescindible el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso.

En ese sentido este Despacho Judicial se permite dar a conocer por este medio los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestará su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que empleará:

El correo electrónico institucional es el siguiente:

J01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

A través del cual podrán seguir enviando los memoriales y demás comunicaciones relacionados con el servicio.

De igual manera para acceder al Portal Web del juzgado es con el siguiente dominio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-buga>

Por medio del cual serán visibles avisos, estados electrónicos, traslados, programación de audiencias, entre otros.

También se encuentra habilitada la Ventanilla Virtual de atención al público, donde pueden realizar las solicitudes relacionadas con los asuntos del juzgado, y se accede a través del siguiente vínculo:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fforms.office.co%2FPages%2FResponsePage.aspx%3Fid%3DmLosYviA80GN9Y65mQFzi-5xSx_bXf5Nu57wpJdnXAVURTZRszIDR0FHOEJTU0IFSTITOFBZT1g3OC4u&data=02%7C01%7Cwbenavin%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C9fee7ecb5c28491a339608d809c953e1%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637270107593326854&sdata=xV4cTytdFZU68f4NwZDUJuKZMOUshkytCFwEwxz5iUk%3D&reserved=0

O con su código QR





En ese mismo sentido y de forma correlativa, se solicita la colaboración de los sujetos procesales, abogados y usuarios en general, que de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Legislativo No, 803 de 04/06/2020 tienen el deber de *“suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, para que una vez identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”*.

Recordamos que conforme los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el último ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020, las excepciones a la suspensión de términos en materia CIVIL cubija las siguientes actuaciones, incluidas las acciones constitucionales, las cuales se adelantarán de manera virtual:

- las acciones de tutela y los habeas corpus
- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- La liquidación de créditos.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se exhorta a los usuarios que las solicitudes o memoriales que se llegaren a presentar hasta el 30 de junio de 2020 por el correo electrónico o la ventanilla virtual, solo traten sobre los mencionados temas exceptuados de la suspensión de términos, y que a partir del 1 de julio de 2020 conforme el mencionado Acuerdo, ya se podrán atender todo tipo de actuaciones preferentemente de manera virtual por el levantamiento de la suspensión de términos judiciales que tendrá lugar.

Recuerde nuestro horario laboral sigue siendo de lunes a viernes de 7 am a 12 m y de 1 pm a 4 pm, en consecuencia, las solicitudes deberán ser presentadas durante dichos periodos de tiempo.

Cordial saludo,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUGA VALLE DEL CAUCA**